



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1180-2021/UNT

Trujillo, 14 de setiembre de 2021

Visto el documento con registro N° 032321339 y expediente N° 028321339E, promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Trujillo - SITUNT, sobre cumplimiento de la Ley N° 31131;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31131, publicada el 09.03.2021, en el cuadernillo de Normas Legales del diario Oficial "El Peruano", se publicó la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público; prescribiendo en su art. 1° que: *"El objeto de la ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen"*;

Que, con Oficio N° 012 y 017-2021-SITUNT, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Trujillo – SITUNT, solicitan se disponga que la Dirección de Recursos Humanos dé cumplimiento de la Ley 31131, Ley que elimina la discriminación laboral en el sector público, en tanto se proceda a conceder: 1. El reconocimiento del plazo indeterminado de los contratos CAS permanentes con contrato al 10 de marzo del presente año, tal y como lo indica el Informe Técnico N° 0542-2021-SERVIR-GPGSC del 15.04.2021, del Coordinador de Sporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que adjuntan, como se viene realizando en otras instituciones y universidades del país. Y 2. El reconocimiento de los trabajadores bajo contrato del D.L 1057 que cumplen los requisitos del artículo 02 de la Ley 31131, para la incorporación al régimen laboral del D.L. 276 o 728 de los trabajadores CAS; ya que, en conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final, la falta de reglamentación no es impedimento para su aplicación y exigencia;

Que, con Informe N° 081-2021-URH/APADM, el Jefe del Área de Personal Administrativo refiere que de la documentación alcanzada se aprecia que en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10.03.2021 emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, que señala en el numeral 2.23 "Para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N°31131. Dicho proceso se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades". Asimismo, en la segunda Disposición Complementaria Final de dicha Ley, señala que: El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia; por lo que corresponde el inicio del proceso de incorporación al Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Informe Legal N° 0807-2021-OAJ/UNT, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica que, para cumplir con el objeto de la ley, y dar inicio a un eventual pase progresivo, se exige requisitos, los que están establecidos en el art. 2° literal a) de la misma Ley, prescribiendo: 1) "Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: **Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley**"; este requisito, requiere de una plaza prevista ya sea en el CAP (Cuadro de Asignación de Personal) o de ser el caso en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP); ello implica que se encuentren en plazas orgánicas presupuestadas; para la incorporación de los trabajadores CAS al Decreto Legislativo 276, además cumplir con lo indicado en el literal b) del artículo 2 de la Ley: **"Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por 2 años de modo continuo o 3 años de modo discontinuo"**; del tenor de esta norma se entiende que estos plazos se cumplen al momento de la entrada en vigencia de la Ley. Y además lo establecido en el literal c) del artículo 2, que indica de manera expresa lo siguiente: **"Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios"**. La indicación de concurso público incluye los procesos de selección a los que hace referencia el Decreto Legislativo



1057, cuando convoca a concurso para postular a una plaza de CAS, Régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios; incluyendo a los CAS que ingresaron como servicios no personales (SNP); que incluye la locación de servicios, conforme a la legislación de contrataciones con el Estado; y en el aspecto para la incorporación se deben de cumplir con el requisito del literal d) artículo 2 de la Ley, en el siguiente sentido: "A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ÍNTERIN de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de/a Ley 31131"; cuando la Ley hace referencia al ÍNTERIN, describe al intervalo de tiempo que transcurre entre dos acciones o etapas; entendiéndose que, cumplido los 2 años de modo continuo o 3 años de modo discontinuo, indicados antes de la entrada en vigencia de la Ley y habiéndose variado la contratación del trabajador CAS, este tiene derecho a la protección de la Ley 31131; es decir, promover su retorno inmediato al contrato CAS regular. No obstante que el párrafo segundo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, determina que: "la falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la ley no es impedimento para su aplicación y exigencia"; por lo que solicitan el cumplimiento;

Que, asimismo indica que debe tenerse en cuenta para: "La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales"; razón por lo cual esta implementación se realizara con cargo a los recursos de cada Entidad Pública, respetando la disponibilidad presupuestal para lograr la incorporación; sin demandar mayores recursos al Ministerio de Economía y Finanzas y sin afectar la prestación de los servicios; ello implica que la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, asistirán técnicamente en este aspecto, respetando las disposiciones legales presupuestales, por lo que la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es a partir del 10 de marzo 2021; conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su art.103°; que recoge la teoría de los hechos cumplidos; de conformidad al siguiente estipulado: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; correspondiendo precisar, que en caso de no expedirse reglamentación luego de los 60 días de publicada la Ley, la norma debe ser implementada por las entidades públicas, por constituir un *mandamus*; puesto que estamos ante una norma autoaplicativa, precisada en la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, en el párrafo segundo, art. 3, que dispone: "Son normas autoaplicativas aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada".

Que, se evidencia, tomando en cuenta la norma citada, que se ha cumplido con los plazos previstos en la Ley por lo que corresponde que se se efectuó el procedimiento establecido en ella. Por otro lado, el segundo párrafo del literal a) del artículo 3 de la Ley, expresa: "Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años". Se plantea que para la incorporación al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, se toma en cuenta el grupo ocupacional y nivel de este régimen, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y el proceso de incorporación se concreta en un periodo no mayor de 5 años, se entenderá que este plazo empezará a calcularse desde el siguiente de vencido el plazo de 60 días para que se emita el Reglamento de la Ley; por lo que opina que se inicie el proceso del pase de los servidores CAS a los Regímenes Laborales regulados, tanto, por los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728, el cual no es automático, sino que éste será progresivo y en un período de tiempo de 5 años, que permitirá hacer la planificación del cambio de régimen laboral, e) Tercer párrafo del literal a) del artículo 3 de la Ley, menciona que: El orden de prelación para la incorporación que se señala la ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género". El orden de prelación para la incorporación, se procesará según: antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados (declarados por CONADIS) e igualdad de género (ingreso proporcional entre damas y varones);

Que, con Oficio N° 0859-2021-UNT/URH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, refiere que efectivamente el art. 3° de la Ley, en su primer párrafo dice de manera clara que la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realizará en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en su reglamento, respetando la



disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas; habiéndose excedido el plazo de sesenta (60) días para la publicación de la reglamentación; se aplicará el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final, corresponde que se disponga la emisión de la Resolución Rectoral en la que se autorice el inicio del proceso establecido en la norma, respetando los requisitos y exigencias de ley. Para tal efecto la Unidad de Recursos Humanos y presupuesto deberán elaborar el cuadro de trabajadores del régimen laboral N° 1057 APTOS en orden de prelación y el presupuesto a utilizar, trabajo que se deberá ceñir estrictamente a las exigencias de ley;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

- 1°) **AUTORIZAR** el inicio del proceso establecido en la Ley N° 31131, sobre la incorporación de los trabajadores bajo el régimen CAS de la Universidad Nacional de Trujillo al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respetando los requisitos y exigencias de ley; de conformidad con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos.
- 2°) **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto elaboren el cuadro de trabajadores del régimen laboral N° 1057, que se encuentren APTOS, teniendo en cuenta lo establecido en los arts 2° y 3° de la citada ley y de conformidad con informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
RECTOR



DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN:

- ORG. CONTROL INSTITUCIONAL
- COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION
Idaz

- UNIDAD RECURSOS HUMANOS.
- ARCHIVO (02)

- DIRECC DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- INTERESADOS- SITUNT :